

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: La recolección de la uva vinificable y la elaboración del vino obtenido de la misma son operaciones agrícolas e industriales que han dado comienzo ya en las regiones de la España leal al Gobierno de la República.

Sin perjuicio de legislar en su día con todo el detalle que precisa para ligar la agricultura de la vid con la industria vinícola-alcoholera urge dictar una rápida disposición que regule de una manera general las operaciones de la vendimia y de la vinificación, sin afectar a las características especiales de las comarcas vitivinícolas que se hayan diferenciado a través de muchos años de especialización.

No es ésta, pues, más que una disposición provisional tomada para el momento, y a raíz de una reunión celebrada en Alcázar de San Juan el 26 del corriente, a la que acudieron representaciones autorizadas de los intereses de obreros viticultores, elaboradores y Banca local de veinte pueblos, que constituyen la medula de la Mancha vitivinícola. El día que se legisle cuidadosamente, como se merece tan importante rama de la riqueza nacional, habrá que ordenar la sindicación obligatoria y que considerar el producto no como un todo uniforme o sólo distinto por la variedad de la uva, sino con arreglo a la riqueza azucarada del mosto; pero en el momento presente no hay tiempo material de proceder de otro modo, y a fin de dictar la norma general a que ha de referirse esta cosecha, he resuelto:

Primero. Los Comités Agrícolas locales creados por Decreto de 15 de los corrientes ordenarán a los vecinos de sus respectivos Municipios que en los dos años últimos hayan elaborado vino con uva de su cosecha o adquirida a cultivadores, que lo efectúen en el presente, sin pretexto ni excusa alguna. A los contraventores de esta disposición se les formará expediente, instruido por el citado Comité, con audiencia del interesado, elevando a este Ministerio la propuesta de sanción pertinente, el cual resolverá en definitiva.

Segundo. Los Comités Agrícolas locales cuidarán de poner en activi-

dad todos los lagares y bodegas de las fincas rústicas y urbanas que hubieran sido abandonadas por sus dueños o arrendatarios, o de las que se hubieran ya incautado por dicha razón o por pertenecer a elementos considerados como facciosos o auxiliares de los mismos.

Para el funcionamiento de estos Centros de elaboración de vino procederán dichos Comités a constituir una organización colectiva, con carácter cooperativista, para que puedan aportar sus cosechas los pequeños cultivadores que así lo deseen, con las modalidades que señalen los elementos interesados del Municipio en la vitivinificación local, según acuerdo tomado en Asamblea convocada y presidida por dicho Comité Agrícola, siempre que se cumplan los preceptos fundamentales de tasa de la uva que se consignan en esta disposición.

Tercero. La tasa de la uva para la presente vendimia en toda la región manchega será la siguiente:

A) Uva blanca de los viñedos situados en los términos municipales enclavados en la línea general de ferrocarril o carretera de primer orden, a 14 céntimos el kilogramo. En los restantes Municipios que, aun teniendo estación ferroviaria, no pertenezcan a la línea general, y en los alejados de uno y otro elemento de transporte, según clasificación corriente en la región, se abonará a 12 céntimos el kilogramo.

B) Uvas tintas finas; tendrán un sobrepeso mínimo de tres céntimos kilogramo. La llamada «tinto gordo» se considerará en la cotización como uva blanca.

En el término municipal de Valdepeñas se pagará toda clase de uva con el aumento de un céntimo sobre los precios consignados anteriormente.

Cuarto. Considerada dicha tasa como una liquidación provisional, el Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Nacional del Vino, y con los asesoramientos que estime procedente, acordará en el mes de agosto del año venidero la participación que en el beneficio industrial obtenido en la venta del vino elaborado, cuando lo haya, corresponde al producto uvero.

Las normas para determinar esa participación serán las siguientes:

a) En las uvas pagadas en la re-

colección a 16 céntimos o más el kilogramo se señalará un beneficio de medio céntimo por kilogramo de uva en cada peseta de exceso sobre un precio medio en aquella plaza de 25,50 pesetas hectolitro de vino.

b) En las uvas pagadas a 14 ó 15 céntimos el kilogramo, cuando los vinos hayan alcanzado un precio medio de 22,50 pesetas hectolitro en adelante.

c) En las uvas pagadas a 12 y 13 céntimos el kilogramo, cuando el precio medio del vino haya sido de 20,75 pesetas en adelante.

En todas las localidades afectadas por esta disposición se constituirá por el Comité Agrícola una oficina que intervendrá todas las operaciones de compraventa de vino, para la defensa de los intereses de los viticultores interesados en la misma, cuyas oficinas se relacionarán y supeditarán a la Dirección del Instituto Nacional del Vino.

Quinto. La Banca privada facilitará, tanto a los particulares como a las organizaciones sindicales colectivas y cooperativas que funcionen en la presente campaña vitivinícola, la ayuda económica, según uso y costumbre de otros años en la región.

La negativa a negociar estos auxilios a entidades o particulares que elaboren vinos, cuando las demandas vayan intervenidas por el Comité Agrícola local, como acreditativa de la seriedad y solvencia del solicitante, serán comunicadas a este Ministerio para la resolución que se estime pertinente.

El tipo de descuento será rebajado a tenor de las normas que a este efecto dictará oportunamente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Sexto. Los Comités Agrícolas locales dictarán las disposiciones adecuadas para el desarrollo normal de los trabajos de recolección, duración de las jornadas, importe de los jornales, etc., que son usuales en la comarca y características en cada localidad.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, treinta de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de Agricultura.

(«Gaceta» del 1)

GOBIERNO CIVIL

ORDENES

En la Orden de este Gobierno civil, fecha 11 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día siguiente, decretando la cesantía de varios funcionarios de la Diputación Provincial, aparece entre el personal sirviente femenino del Instituto de Obstetricia (Casa de Maternidad), doña Pilar López García, en vez de doña Pilar Paz García.

En su virtud, se rectifica por la presente el indicado error de apellido, a los efectos legales y para general conocimiento.

Madrid, 1.º de octubre de 1936.—
El Gobernador, F. Carreras.
(Núm. 2.643) (G.—1.489)

—o—

De acuerdo con el informe de ese Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 2 de agosto último, y en uso de las facultades que me concede su artículo primero, he resuelto que quede cesante el Veterinario titular de esa localidad, don Pedro López Sánchez, el cual causará baja definitiva en el Cuerpo y escalafón a que pertenece.

Lo comunico a usted para su conocimiento, el de esa Corporación, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 1.º de octubre de 1936.—
El Gobernador, F. Carreras.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado Villalba.
(Núm. 2.642) (G.—1.488)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Advertidos algunos errores en los períodos y porcentajes a que se refería el anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL en 4 de junio último sobre penalidades en período ejecutivo por descubierto del impuesto de Cédulas, se inserta dicho anuncio a continuación debidamente rectificado:

Para Cédulas que figuran en descubierto por no haber sido obtenidas en período voluntario:

Primer grado: Terminado el 15 de julio de 1936. Penalidad, el 15 por 100.

Segundo grado: Comprende desde el 16 de julio al 15 de octubre de 1936. Penalidad, el 25 por 100.

Tercer grado: Comprende desde el 16 de octubre al 15 de diciembre de 1936. Penalidad, el 40 por 100.

Cuarto grado: Comprende desde el 16 de diciembre de 1936 al 15 de febrero de 1937. Penalidad, el 50 por 100.

Quinto grado: Desde el 16 de febrero de 1937. Penalidad, el 100 por 100.

Para los casos de ocultación, los plazos y porcentajes serán los siguientes:

Primer grado: Terminado el 15 de julio de 1936. Penalidad, el 25 por 100.

Segundo grado: Comprende desde el 16 de julio al 15 de octubre de 1936. Penalidad, el 40 por 100.

Tercer grado: Comprende desde el 16 de octubre al 15 de diciembre de 1936. Penalidad, el 50 por 100.

Cuarto grado: Comprende desde el 16 de diciembre de 1936 al 15 de febrero de 1937. Penalidad, el 60 por 100.

Quinto grado: Desde el 15 de febrero de 1937. Penalidad, el 100 por 100.

Para los casos de defraudación, los plazos y porcentajes serán los siguientes:

Primer grado: Terminado el 15 de julio de 1936. Penalidad, el 40 por 100.

Segundo grado: Comprende desde el 16 de julio al 15 de octubre de 1936. Penalidad, el 50 por 100.

Tercer grado: Comprende desde el 16 de octubre al 15 de diciembre de 1936. Penalidad, el 60 por 100.

Cuarto grado: Comprende desde el 16 de diciembre de 1936 al 15 de febrero de 1937. Penalidad, el 75 por 100.

Quinto grado: Desde el 16 de febrero de 1937. Penalidad, el 100 por 100.

Es de advertir que la penalidad, cuando no se haya obtenido cédula, será sobre el valor de ella, y cuando se tenga adquirida, sobre la diferencia entre la satisfecha y la que realmente corresponde.

Madrid, 25 de septiembre de 1936. El Presidente, Rafael Henche de la Plata.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 19 de junio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un grupo escolar, que ha de llevar el nombre del Maestro Villa, en la plaza de Ramales, de esta capital, con vuelta a las calles de Requena y Noblejas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes

mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de septiembre de 1936. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—960)

—o—

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 29 de mayo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de ampliación en el Grupo Escolar «Pérez Galdós», sito en la avenida de la Moncloa.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de septiembre de 1936. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—961)

—o—

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesiones de 27 de marzo y 24 de abril últimos, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un grupo escolar en el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Avila.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de septiembre de 1936. El Secretario, M. Berdejo.

(O.—962)

AYUNTAMIENTOS

CANILLEJAS

La subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte La Dehesilla, de estos propios, para el año forestal de 1936-37, tendrá lugar el día 20 del próximo mes de octubre, a las doce horas, en el salón de actos

de esta Casa Consistorial, por el tipo de trescientas cincuenta y cinco pesetas, y bajo las condiciones que quedan de manifiesto en Secretaría.

Canillejas, a 29 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Antonio Gil.

(O.—970)

BECERRIL DE LA SIERRA

Al siguiente día, contados veinte no festivos, de aquel en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en la sala de la Casa Ayuntamiento, horas de diez a once y media, se procederá al arriendo de pastos para el año forestal de 1936-37 de las siguientes fincas:

Alto del Hilo, Cabeza Mediana, Gargantilla y agregados, y Dehesa Berrocal y praderas, con arreglo a los oportunos pliegos, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, según modelo que se expresa a continuación.

Becerril de la Sierra, 28 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Eleuterio Miranda.

Modelo de proposición

Don ..., con cédula de corriente uso, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ..., ofrece por el aprovechamiento de pastos del monte titulado ..., la cantidad de ... (en letra) pesetas, y acepta las condiciones facultativas y económicas del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 2.630) (O.—963)

ALCOBENDAS

Confecionadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestas al público, por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones pertinentes, que versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Alcobendas, 29 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Enrique López.

(Núm. 2.635) (X.—383)

FRESNO DE TOROTE

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento e informado favorablemente por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 27 de septiembre de 1936.—El Alcalde, Cruz González.

(Núm. 2.629) (X.—382)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don Benito Rodríguez Cascajero, Alcalde constitucional de San Sebastián de los Reyes,

Hago saber: Que conforme a la vigente ley Municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento pastos dehesa para el próximo año económico de 1937, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro

individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de 100 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de lo que corresponda.

La duración del contrato será de cuatro meses, empezando a contarse desde 15 de noviembre de 1936 a 15 de marzo de 1937, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en dos plazos iguales dentro de los cinco primeros días de noviembre y en febrero, respectivamente.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por tipo del 10 por 100 de rebaja, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por ...

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Sebastián de los Reyes, a 2 de octubre de 1936.—(Firmado.)—Benito Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ... en esta localidad para el año ... de 193..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla quinta del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ..., la cantidad de ... pesetas ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

(Núm. 2.627) (O.—965)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Don Benito Rodríguez Cascagero,
Alcalde de San Sebastián de los
Reyes,

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el de Puestos públicos y venta ambulante, para el próximo año económico de 1937, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de octubre, a las nueve horas de su mañana, bajo el tipo de trescientas pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 15 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1937, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por...

Conforme al artículo 6.º del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Sebastián de los Reyes, a 30 de septiembre de 1936.—(Firmado.)
Benito Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de

..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ... en esta localidad para el año ... de 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los arts. 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 2.627) (O.—967)

Don Benito Rodríguez Cascagero,
Alcalde de San Sebastián de los
Reyes,

Hago saber: Que, conforme a los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891 y 3.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1937, cuyo remate, en el que servirá de tipo la cantidad de tres mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1937 a 31 de diciembre de 1937.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 de dicho Reglamento, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 10 de octubre próximo.

San Sebastián de los Reyes, a 30 de septiembre de 1936.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Alcalde, Benito Rodríguez.

(Núm. 2.627) (O.—964)

Don Benito Rodríguez Cascagero,
Alcalde de San Sebastián de los
Reyes,

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de puestos públicos y venta ambulante establecido para el próximo año de 1937, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 300 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero de 1937 a 31 de diciembre de 1937.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 10 de diciembre.

San Sebastián de los Reyes, a 30

de septiembre de 1936.—(Firmado.)
El Alcalde, Benito Rodríguez.

(Núm. 2.627) (O.—968)

Don Benito Rodríguez Cascagero,
Alcalde de San Sebastián de los
Reyes,

Hago saber: Que, conforme a la vigente ley Municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del sobrante de pastos de la Dehesa Boyal de este pueblo, establecido para el próximo año 1936-37, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de cuatro meses, empezando a contarse desde 15 de noviembre de 1936 a 15 de marzo de 1937.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 12 de octubre del año actual.

San Sebastián de los Reyes, a 1 de octubre de 1936.—El Secretario (firmado).—Benito Rodríguez.

(Núm. 2.627) (O.—969)

Don Benito Rodríguez Cascagero,
Alcalde de San Sebastián de los
Reyes,

Hago saber: Que, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de junio de 1891, y al artículo 2.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año 1937, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de octubre próximo, a las diez horas de su mañana, bajo el tipo de 3.000 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente, se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, acompañar la cédula personal y el poder notarial, en su caso, y el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1937, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se veri-

ficará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si en cualquiera de las subastas resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente.

Conforme al artículo 8.º del referido Reglamento de 1924, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Sebastián de los Reyes, a 30 de septiembre de 1936.—P. S. M., El Secretario habilitado (firmado).—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de ... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 193..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas y ... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del artículo 14 ó 2.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ... la cantidad de ... pesetas y ... céntimos, importe del ... por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 2.687) (O.—966)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 10 de octubre de 1922 con los números 252.924 de entrada y 100.061 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don José Luis Pizarro, de su propiedad, y para que sirva de garantía al mismo para el desempeño de su cargo de Registrador de la Propiedad, importante 700 pesetas nominales, Deuda perpetua 4 por 100, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de los Registros,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto

